



MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 296 DE 2004 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, HOY MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN.

SANTIAGO, **0** 6 DIC. 2012

D.S.ANº 138

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 296 de 2004 y Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante el D.S. Nº 296 de 2004, modificado por el D.S. Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que es necesario modificar dicho reglamento con la finalidad de simplificar el procedimiento para establecer el mencionado régimen, en particular para los sectores de la pesca artesanal que realizan las faenas extractivas en áreas alejadas de las zonas urbanas, como asimismo adecuar el contenido de los programas de administración de captura con el propósito de estandarizar las reglas contenidas en dichos instrumentos.

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el D.S. Nº 296 de 2004, modificado por el D.S. Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma que a continuación se indica:

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: GON OFICIO Nº
28 JUN 2013 1993



1. Reemplázase la suma de D.S. N° 296 de 2004, antes individualizado, por la siguiente: "APRUEBA-REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN.".

2. Modificase el artículo 1º,- que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracção sentido siguiente:

a) En el artículo 6º:

 i) remplázase en el literal b) del inciso 1º, la frase "y número de socios" por la frase "cuando lo consigne dicho instrumento".

ii) agrégase en el inciso 2°, la siguiente frase final: "El plazo antes señalado podrá se de hasta seis meses cuando las faenas de pesca del recurso respectivo se desarrollen en áreas alejadas de las zonas urbanas de la región respectiva, entendiendo por tales aquellas que se efectúen en aguas marítimas distantes a más de un día de navegación del centro urbanas cercano"."

b) En el artículo 7:

- i) En el inciso 2º, letra a), agrégase el siguiente párrafo 2º:
 "Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del presente inciso.",
- En el inciso 2°, letra c), incorpórase el siguiente párrafo 2°:

 "En el caso que en el acta de la sesión conste el nombre, el número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o el número de cédula de identidad, y la firma de los socios inscritos en la pesquería, no será requisito acompañar el listado a que se refiere la letra a) del presente inciso.".
- iii) Incorpórase el siguiente inciso final:

 "Los plazos establecidos en este artículo se podrán prorrogar cuando las faenas de pesca del recurso respectivo se desarrollen en áreas alejadas de las zonas urbanas de la región respectiva, entendiendo por tales aquellas que se efectúen en aguas marítimas distantes a más de un día de navegación del centro urbano más cercano"."

c) En el artículo 10 inciso 2º:

- En el encabezado, reemplázase la frase "y al menos alguno de los siguientes elementos" por la frase: "Adicionalmente podrá considerar alguno de los siguientes elementos", agregando un punto seguido (.) al inicio de la nueva frase.
- ii) En la letra a) sustitúyase la conjunción "y" por las conjunciones "y/o".
- d) En el artículo 19, agrégase el siguiente inciso final:

"En el evento que la resolución de distribución a que se refiere el artículo 12 incorpore alguna de las materias a que se refiere el presente artículo, prevalecerán dichas disposiciones sobre las normas propuestas en el programa de administración de capturas.".

e) En el artículo 20, reemplázase el inciso 2°, por el siguiente:

"El Servicio tendrá un plazo de 10 días hábiles para evacuar el informe técnico a que se refiere el inciso anterior.".

3. Agrégase el siguiente artículo 3º nuevo:

"Artículo 3°.- No obstante lo señalado en el artículo anterior y en el inciso 2º del artículo 3º del artículo

ANÖTESE, TÖMESE RAZÕN Y PUBLÍQUEŞE

SEBASTICA MARIA ECHENIQUI Presidente de la República

PABEO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economia, Fomento y Turismo





Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca